

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2022-0141.
Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandada : Yon Dairo Giraldo Hurtado.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto de fecha 03 de marzo de 2023, con base en lo siguiente:

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante el Auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso entre otras cosas que:

“...Por consiguiente, se ordena a la parte actora y su apoderado judicial, proceder a practicar la diligencia de notificación del auto de apremio al extremo demandado en las direcciones físicas aportadas en los escritos precedentes, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y allegar al expediente las constancias de rigor.”

Para cumplir con la carga procesal ordenada en el presente auto, se le concede a la parte actora y su apoderado judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso...”

Dicha Decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden fáctico, lógico y jurídico:

Ha de tener en cuenta el operador judicial que, el Art. 317 del **C.G.P.**, dispone en su numeral 1° inciso 3°, que:

“...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...” (Subrayado y negrilla Propio fuera del texto se hace para hacer especial énfasis).

Dicho lo anterior, podemos evidenciar que, en el presente caso, **NO se han consumado las medidas cautelares previas**, toda vez que no todas las entidades financieras han dado respuesta al oficio No. 455 radicado el día 30 de marzo de 2022, en ese sentido y como quiera que la misma disposición procesal del Art. 317 del C.G.P. impide al operador judicial en este tipo de circunstancias efectuar cualquier tipo de requerimiento¹, se puede concluir sin temor a equívocos que el mismo no está llamado a prosperar.

Aunado a lo anterior, no puede perder de vista el operador judicial la respuesta brindada por la entidad **BANCOLOMBIA** al oficio **No. 455**, cuya respuesta data del **26 de abril de 2022**, donde dicha entidad manifestó que registraba la medida cautelar respetando los límites de inembargabilidad, lo que quiere decir que la medida cautelar se encuentra **pendiente de consumación** en el sentido de entender y comprender que hasta tanto la cuenta del demandado **NO** sobrepase el beneficio de inembargabilidad seguirá pendiente la consumación de dicha medida cautelar, situación que conlleva a que el proceso se torne en una suspensión indefinida, impidiendo al señor juez realizar cualquier tipo de requerimiento en los términos del Art. 317 tendiente a exigir la notificación del demandado.

¹ Corte suprema de justicia. Sala de casación civil. Sentencia de tutela No. 2019-00456, M.P. Ariel Salazar Ramírez. “...Ante este panorama es evidente que la juez de conocimiento no debió requerir a la entidad tutelante para que efectuara las diligencias necesarias tendientes a notificar a la parte ejecutada, por cuanto aún estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar, de manera que tal funcionario omitió tener en cuenta lo previsto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 del Código General Del Proceso...”

Sin más argumentos el señor juez, debe direccionar su decisión por el camino procesal adecuado esto es, revocando parcialmente el Auto objeto de impugnación.

II. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente se sirva **MODIFICAR** parcialmente el Auto de fecha del 03 de marzo del año 2023, en cuanto a suprimir el requerimiento efectuado en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Del Señor Juez, respetuosamente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.03.08
15:47:30 -05'00'

Certificado: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN - EJECUTIVO NO. 2022-0141.

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mié 8/03/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

2823 RECURSO DE REPOSICION 2022-0141 f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

Señor:**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-0141.****DEMANDANTE : GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.****DEMANDADA : YON DAIRO GIRALDO HURTADO.**

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto de fecha 03 de marzo de 2023, con base en lo términos del **DOCUMENTO ADJUNTO**:

Cordialmente,**Oscar Mauricio Peláez - Abogado**

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.comwww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

8/3/23, 15:56

Correo: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RPOST®PATENTADO